

**ILMA. SRA. PRESIDENTA DEL CONSEJO ESCOLAR  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

Las Consejeras firmantes representantes de CCOO del profesorado y de las centrales sindicales, respectivamente, en la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, al amparo del inciso segundo del artículo 47 del *Decreto 46/2001, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid*, presentan ante esta Comisión en fecha y forma a fin de que surta los correspondientes efectos, el presente

**VOTO PARTICULAR CONJUNTO**

Frente a la admisión a trámite del

- **BORRADOR DE DICTAMEN PARA LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 12/2020) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD POR LA QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO ESCOLAR PARA EL CURSO 2020/2021 EN LOS CENTROS EDUCATIVOS NO UNIVERSITARIOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

Presentado en la sesión de la Comisión Permanente 11/2020, celebrada el 25 de junio de 2020, por las siguientes **RAZONES**:

**PREVIA**

Por este voto particular debe entenderse nuestra oposición a la tramitación del dictamen por no contener observaciones, a nuestro juicio, esenciales, así como una crítica al modelo que se impone por cuarto año consecutivo.

## **1. SOBRE LA AUSENCIA DE EVALUACIÓN DEL MODELO**

En los cursos 2017/2018, 2018/2019 y 2019/2020 se ha impuesto la anticipación de las evaluaciones extraordinarias al mes de junio. De sobra es sabido que esto ha causado un malestar generalizado en los centros y, de hecho, en los centros privados no se ha seguido este modelo.

A pesar de que por el consejero anterior se prometió una evaluación a los dos años de la implantación, no se ha realizado; en el curso pasado, el dictamen se aprobó con fecha de 23 de junio, por lo que no se pudo recabar la opinión de los centros ni existió margen de negociación sobre fechas concretas de días no lectivos, situación que este año ha sido más grave por la crisis del COVID-19 y por el hecho, igualmente, de la tramitación el 25 de junio por vía de urgencia, como si no fuera previsible que hubiera de establecerse un calendario para el curso que viene.

Se ha abocado a emitir un dictamen en el que se aconseja la revisión del modelo, revisión que, obviamente no se ha realizado ni se puede realizar para este curso, lo que deja a las claras, una vez más, la política de imposición por la vía de los hechos consumados de este gobierno en funciones.

## **2. AMPLIACIÓN DE LOS DÍAS LECTIVOS Y UN REMEDIO PEOR QUE LA ENFERMEDAD**

Como ya expusimos con motivo de la tramitación de la orden el año pasado, la figura jurídica del “obedézcase pero no se cumpla” propia, típica y endémica de la administración aplicada en las Indias españolas, nació desde el siglo XIV (Cortes de Burgos y Briviesca de 1379 y 1387) y generalizó su uso durante siglos como medio válido para dejar de aplicar aquellas normas que, pese a haber sido promulgadas por autoridad legítima, frecuentemente el Rey, suponían una vulneración de las leyes o fueros propios, normas, usos o costumbres del lugar. De esta manera la autoridad del

Rey quedaba salvaguardada, y las normas del lugar, que allí se consideraban justas, seguían rigiendo con plena eficacia.

Los centros, el profesorado, hacen lo que pueden, elaboran planes y proyectos (los centros públicos, con los exiguos medios y recursos con los que cuentan), pero una cosa es decretar y otra estar al pie de la realidad de la sociedad. Ciertamente, el papel lo aguanta todo, pero en situaciones como esta, la sociedad responde con la figura jurídica propia y endémica de la administración española de "obedézcase, pero no se cumpla".

Sencillamente, **pretender que el alumnado que ha aprobado todas las materias o asignaturas en la evaluación final ordinaria continúe asistiendo a los centros es una entelequia**. Como resultado, se ha trasladado en años precedentes la tensión y la presión a las familias y a los propios centros, y ha sido asunto estrella en cualquier conversación en cualquier punto de la región: que el alumnado aprobado finalizaba el curso la primera semana de junio.

Ante esto, la forma en que la Consejería ha decidido paliar, en parte, el problema, ha sido retrasando la evaluación ordinaria hasta el 15 de junio, con lo que encontramos que, **entre la evaluación ordinaria y la extraordinaria se dispone de una semana**. Decir que este tiempo es testimonial es ser muy generosa. Es obvio que tal calendario es **inoperante**.

Por otra parte, **se han añadido días lectivos respecto de curso anterior**. De hecho, **suman 182**, quizá para acallar la crítica que se venía haciendo de que el absentismo entre evaluaciones suponía una pérdida de días lectivos y quizá por la crisis del COVID-19 aún no resuelta y que se cierne sobre el inicio del curso 2020/2021.

Debemos recordar que España es de los países con mayor número de días lectivos y clases por curso académico. Además, hemos de significar que no se ha tenido en cuenta en absoluto la situación de los centros privados concertados, cuyo convenio

laboral del profesorado es de 850 horas lectivas por curso, que se superarán claramente si no se corrige este número de días lectivos.

Es necesario significar que **se ha aprobado una observación** en el transcurso de la propia Comisión Permanente consistente en **modificar las fechas de inicio y final de curso** de la siguiente manera:

- **En Educación Primaria: inicio el 9 de septiembre y final el 18 de junio.**
- **En Educación Secundaria y Enseñanzas de Régimen Especial: inicio el 11 de septiembre y final el 23 de junio.**

### **3. SOBRE LA IRRACIONALIDAD DE LOS TIEMPOS**

Como primera cuestión de fondo, y como venimos expresando desde la constitución de este consejo con motivo de idéntico trámite, está **pendiente todavía el estudio, análisis y debate sobre los tiempos escolares**: duración de los periodos continuados lectivos y de los descansos, cuántos periodos, jornada, horarios, tipos de actividades en cada horario, etc.

Además, se continúa con la **supeditación a un calendario extraeducativo e extracurricular** basado en las festividades católicas, lo que conlleva que los periodos lectivos no estén equilibrados, por ejemplo, ni prevalezcan criterios pedagógicos ni objetivos de ningún tipo, y ello unido a la citada ausencia de estudio y análisis sobre la duración de los periodos lectivos.

Es necesario e insoslayable un estudio racional de las posibilidades que existen conforme a criterios exclusivamente pedagógicos. Para ello, deben recabarse datos objetivos sobre todos los parámetros que intervienen: nivel de atención del alumnado, aprovechamiento y estado emocional del alumnado durante cada periodo lectivo considerando su duración, días sin descanso, época del año...

En suma, reclamamos un calendario racional con descansos distribuidos en todos los trimestres de forma adecuada y que este proceso de estudio constructivo **se inicie**, puesto que se trata de un tema de fondo que condiciona la base misma, no solo de la educación reglada, sino de la vida social.

Nuestra propuesta, a falta de un análisis y cambio más general, consiste en que se introduzcan algunos días no lectivos en la primera y en la tercera evaluación, que resultan maratonianas: 9 de octubre, 30 de octubre y 3 de noviembre, 26 de febrero o 3 de marzo.

#### **4. PERJUICIOS CONCRETOS EN LAS ENSEÑANZAS NO OBLIGATORIAS Y DE RÉGIMEN ESPECIAL**

Esta experimentación impuesta de supresión de las evaluaciones del mes de septiembre supone un claro perjuicio en las enseñanzas no obligatorias y, particularmente, en aquellas en las que es necesario el transcurso del tiempo para poder preparar las asignaturas. En concreto, es imposible montar un repertorio musical, aunque se tengan los conocimientos y destrezas necesarias, en dos semanas, por lo que los Conservatorios y centros superiores de enseñanzas artísticas (centros públicos) están en clara desventaja con los centros privados, que pueden realizar las evaluaciones en septiembre.

Tampoco es posible realizar trabajos, entre la evaluación ordinaria y extraordinaria, que supongan experimentación o construcción, lo que ocurre en las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño e incluso en ciclos de Formación Profesional.

Esto va en contra de la libertad y autonomía individual de repartir el propio tiempo en función de multitud de factores. El alumnado de estas enseñanzas es mayor, autónomo y necesita ese tiempo para conciliar, en muchos casos, el estudio con otros aspectos de su vida. Evidentemente, se obliga a este alumnado a emigrar a los centros privados, para los que no rige este calendario.

En lugar de flexibilizar las enseñanzas, que es un principio general de la LOE e incluso de la LOMCE, encontramos que cada vez se constriñe más a los y las estudiantes sin sentido ni razón, restándoles oportunidades.

## **5. CALENDARIO HOMOGÉNEO EN LA DIFERENTES LOCALIDADES**

Consideramos que todas las localidades de la Comunidad de Madrid deberían tener el mismo calendario escolar, es decir, que el disfrute de los días libres por razón de las festividades locales deberían trasladarse a fechas concretas de días lectivos.

## **6. HORARIO CONTINUADO DE LOS MESES DE JUNIO Y SEPTIEMBRE**

Planteamos, por las razones ya expuestas con anterioridad, que el inicio de la impartición del currículo tenga **el mismo calendario y horario en los centros públicos y centros privados concertados** que impartan las mismas enseñanzas y etapas.

Así, concretamente y con relación al **ARTÍCULO 6**, debería concretarse en qué consiste exactamente la "**jornada intensiva**". Se trata este de un concepto del mundo productivo empresarial. Debe concretarse si se trata de cuatro horas o si no se reducen respecto de las que contemplan para el resto de meses (octubre a mayo), sino que se imparten sin descanso (es lo que se entiende en la empresa o en las jornadas laborales por "jornada intensiva").

En cualquier caso, no concretar este extremo genera **inseguridad jurídica**, por ejemplo, a la hora de autorizar los calendarios y horarios escolares en los Servicios de Inspección.

## **7. SOBRE EXPRESIONES SUPEDITADAS A LO RELIGIOSO**

Al Artículo 4.- *Vacaciones escolares y otros días no lectivos para los centros educativos.*

Al apartado 4.2.2.

Estimamos que debería sustituirse la denominación "patrono" por "celebración de la fiesta propia", para atender al hecho de que no deben asociarse las celebraciones académicas a aspectos religiosos desde el marco de una disposición general: no todo el mundo es religioso, y no todo el mundo que es religioso es católico.

## **8. DISTINTOS CONCEPTOS DE "TIEMPOS"**

Existen tres tipos de tiempos o periodos, realmente, y cada uno comprende al siguiente:

- a) Los tiempos en el que los centros educativos están abiertos.
- b) Los tiempos en los que estando abiertos los centros no se imparte el currículo (no hay docencia directa a los grupos de alumnos y alumnas).
- c) Los tiempos en los que se imparte el currículo a través de la docencia al alumnado.

Debemos entender que el calendario escolar (que es lo que se viene a aprobar con esta orden objeto de dictamen) se refiere a los apartados b) y c). Con relación a esto, señalamos (y ya es histórico) que es necesario más tiempo para poder preparar y realizar pruebas de evaluación del alumnado, elaborar los horarios teniendo en cuenta los recursos asignados (que están condicionados a que esté presente toda la plantilla de profesorado el 1 de septiembre...), dar la última revisión y adoptar los últimos acuerdos sobre las programaciones didácticas, revisar los recursos materiales, etc., etc., etc. Es esencial que las sesiones de impartición del currículo se inicien con los horarios completamente elaborados y todo el profesorado presente. Por tanto, **la resta c - b debe dar como resultado una cantidad mayor que la actual.**

## **9. PROVISIÓN DE RECURSOS EN LOS CENTROS PÚBLICOS Y ORGANIZACIÓN DEL INICIO DEL CURSO**

Es esencial que, a 1 de septiembre, los centros cuenten con todos los recursos materiales y humanos necesarios.

En particular, todas las obras de todos los centros públicos deben estar finalizadas para dicha fecha, y deben estar completas las plantillas de los claustros y demás personal, salvo baja sobrevenida, que debiera cubrirse, también, en plazo perentorio, cosa que en absoluto ocurre.

El gobierno debe ser el primero en cumplir para poder llevar a efecto lo que dispone. Y es necesario que se dé tiempo a los centros para organizar el inicio de las clases, lo cual es imposible con la anticipación que se produce año a año.

## **10.MISMO CALENDARIO PARA MISMAS ENSEÑANZAS**

Consideramos que las mismas enseñanzas deben acogerse al mismo calendario y que, por consiguiente, las Escuelas Infantiles deben tener el mismo calendario escolar y vacacional que los Centros de Educación Infantil y Primaria.

Asimismo, cualquier otro caso que pudiera darse de esta índole, debería acogerse a este principio.

También, que los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica terminen el 30 de junio, como los docentes de Educación Secundaria, sin que tengan que permanecer en los equipos hasta mediados de julio.

## **11.SOBRE LA DISPOSICIÓN FINAL**

Encontramos que se trata de una disposición absolutamente superflua jurídicamente, puesto que el propio consejero puede modificar esta orden si las circunstancias lo requirieran. Sin embargo, de su lectura se desprende una inseguridad que alarma. Realmente, el único sentido que encontramos es una declaración de intenciones a modo de anuncio preventivo de modificación por la vía de urgencia y unilateral.



En cualquier caso, entendemos que, de realizarse alguna modificación por la crisis del COVID-19, se deben respetar los tiempos de descanso y, en todo caso, las fechas de inicio y final de las tareas lectivas del curso y la duración de las vacaciones.

## **12.SOBRE EL LENGUAJE**

Se ha redactado el texto de la norma sobre un lenguaje que **no observa en absoluto un lenguaje inclusivo**, cuestión que no se entiende dado que precisamente la consejería con competencias en materia educativa debería velar por valores consagrados en las leyes orgánicas específicas (*Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*) y en las educativas (*Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa*).

Esta cuestión no es en absoluto baladí ni podemos obviarla. Desde hace tiempo, y dada por cierta la teoría débil de Sapir-Whorf, se sabe que la memoria y la percepción psicológica se ven afectadas o influidas por la disponibilidad de las palabras y de las expresiones apropiadas. Estudios modernos en psicología cognitiva muestran cómo **el lenguaje condiciona el conocimiento y la construcción de la realidad**.

El lenguaje moldea los aspectos más fundamentales de la experiencia humana tales como la percepción del espacio, el tiempo, la causalidad o la relación con los otros. Así, el lenguaje moldea el pensamiento y este, obviamente, es la base sobre el que se construye nuestra percepción e interpretación del mundo y nuestro comportamiento. Por tanto, es evidente que una no visibilización verbal de las mujeres marca y determina la consideración que de ellas se da en el mundo, lo cual es más grave que se produzca desde el propio ámbito educativo.

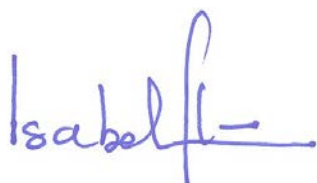
## CONCLUSIÓN

Podemos decir, una vez más, que nos encontramos en un **déjà vi** con el asunto del calendario escolar nuevamente impuesto por el gobierno regional, pero con el agravante de la crisis sanitaria que se cierne sobre el sistema educativo. Y debemos significar lo **más que ajustado de la admisión a trámite el proyecto de orden, por tan solo un voto.**

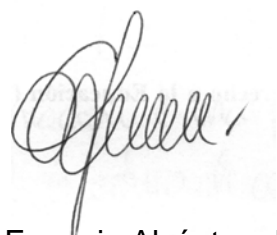
Mientras no se aborde seriamente un estudio racional y dialogado con los representantes del profesorado y los diferentes miembros de la comunidad educativa de los currículos, los tiempos, los recursos y lo que es viable o lo que, por contra, es una entelequia, y se adopten soluciones consensuadas, los centros se verán abocados a soportar heroicamente este despropósito y la sociedad a responder a un poder autoritario y fuera de la realidad con el "obedézcase, pero no se cumpla".

Ante un proyecto de orden reguladora del calendario escolar que adopta medidas diametralmente opuestas a las necesidades del alumnado y del profesorado y que desprestigia la educación madrileña, no cabe sino **el rechazo**, y **reclamar** a la Consejería **que aborde las cuestiones eternamente pendientes y expuestas en el cuerpo de este escrito y que actúe con rigor y responsabilidad**, en beneficio de la calidad del sistema educativo de la Comunidad de Madrid y como garantía de los derechos educativos de su alumnado y de los derechos laborales de su profesorado.

En Madrid, a 28 de junio de 2020



Fdo.: Isabel Galvín Arribas



Fdo.: Mª Eugenia Alcántara Miralles